



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



142

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2016-GR.APURIMAC-GG.

Abancay, 12 MAYO 2016

VISTO:

La Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el administrado **WILFREDO DIEGO VERA MALDONADO**, contra el Médico Cirujano Jorge Ponce Juárez, en su condición de Director Regional de Salud de Apurímac, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, “En cualquier estado del proceso, el interesado podrá reclamar en queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalados”. “La queja se presentará al superior jerárquico de la autoridad o funcionario que tenga a su cargo la tramitación del asunto, citándose el precepto infringido”, conforme lo dispone el Artículo 106° de la misma norma. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

Que, mediante SIGE N° 5617 de fecha 06/04/2016, el administrado **WILFREDO DIEGO VERA MALDONADO**, interpone Queja por Defectos de Tramitación, contra el Médico Cirujano Jorge Ponce Juárez, en su condición de Director Regional de Salud de Apurímac, bajo el siguiente argumento, (...) Que, en virtud del presente documento, interpongo Queja Administrativa que lo dirijo contra el Médico Cirujano Jorge Ponce Juárez, en su condición de Director Regional de Salud de Apurímac, al no haber resuelto mi Queja, además no disponer en su oportunidad el pago que se me adeuda por orden del Órgano Jurisdiccional y realizando una antojadiza gestión, dicho esto realizan un consorcio de festín administrativo al no conocer sus funciones y vulnerando mis derechos en el término de Ley, discriminándome, dañándome económicamente, moralmente y psicológicamente, a mi persona y familia, Asimismo sus funcionarios los mismos que vienen laborando en la Dirección Regional de Salud de Apurímac, que detallo a continuación contra los siguientes funcionarios Econ. Juan Guillermo Ligarda Casis, en calidad de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el CPC. Franklin Jesús Condori Flores, como Jefe de Presupuesto y la Lic. Adm. Yanet Soca Ayquipa, como Directora Ejecutiva de Administración y el Director Ejecutivo de Recursos Humanos Abogado Hermógenes Pacheco Villena, y los que resulten responsables, para el concurso de delitos de Omisión de Funciones, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, Resistencia y Desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368°, Retardo Injustificado de Pago su artículo N° 390° del Código Penal, (...). Que, el accionante al amparo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en la Constitución y el artículo I del T.P del CPC, he interpuesto demanda contencioso administrativo, dirigidos contra la entidad demandada con la finalidad de que la emplazada cumpla con el Cumplimiento de la Sentencias Ejecutoriadas, el recurrente me encuentro dentro de la carrera administrativa del régimen público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que me corresponde al administrado





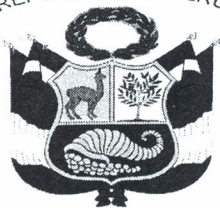
las Resoluciones y/o sentencias ejecutoriadas y los mandatos judiciales se cumplen tal como se encuentra detallado por cumplir con los requisitos que establece la Ley;

Que, de la revisión, estudio y análisis de la documentación que forman parte del expediente de queja, se tiene que con fecha 24/02/2016 el servidor Wilfredo Diego Vera Maldonado, formula queja administrativa por defectos de tramitación contra los funcionarios Econ. Juan Guillermo Ligarda Casis, en calidad de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el CPC. Franklin Jesús Condori Flores, responsable de Presupuesto, Lic. Adm. Yanet Soca Ayquipa, en su condición de Directora Ejecutiva de Administración y el Abogado Hermógenes Pacheco Villena en su condición de Director Ejecutivo de Recursos Humanos; petición que fue reiterada en fecha 28/03/2016, en merito a que mediante mandato judicial – Resolución Judicial N°19 de fecha 12/04/2010, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac confirma la sentencia de primera instancia que; “Declara fundada en parte la demanda y ordena a la Dirección Regional de Salud de Apurímac, cumpla con transferir al Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo –Sub CAFAE, los recursos necesarios para atender el pago de los incentivos laborales otorgados por Decreto de Urgencia N° 088-2001 que corresponde al servidor conforme al cargo y nivel remunerativo así como los devengados de dicho incentivo (...); consecuentemente de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, la Dirección Regional de Salud de Apurímac, emite pronunciamiento – resuelve la queja formulada por el accionante- a través de la Resolución Directoral N° 144-2016-DG-DIRESA-AP., de fecha 13/04/2016, mediante el cual declara Infundada la queja formulada por el administrado Wilfredo Diego Vera Maldonado, a razón de que; en el mes de diciembre del 2014 se ha efectuado el pago por la suma de S/. 10,082.50 (Diez Mil Ochenta y Dos con 50/100 nuevos soles) mediante planilla N° 092-2014, con el registro SIAF N° 2172-2014, acción con la que se acredita que la Dirección Regional de Salud de Apurímac viene cumpliendo la obligación a favor del administrado Wilfredo Diego Vera Maldonado, de acuerdo a las normas presupuestales establecidas en la Ley N° 28411 (Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece en su Art. 70° numeral 70.1, “**Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda**”; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad;



Que, en ese sentido, ha quedado esclarecido que la Dirección Regional de Salud de Apurímac, cumplió con resolver la queja formulada por el administrado Wilfredo Diego Vera Maldonado, y consecuentemente viene realizando los trámites exigidos por norma para dar cumplimiento con el mandato judicial respecto del pago de los incentivos laborales otorgados por Decreto de Urgencia N° 088-2001; en consecuencia es necesario indicar que el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece, que; “**El fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad en aplicación del D.S N° 006-75, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal**”;

Que, la Queja por Defecto de Tramitación, constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un derecho en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación. Cabe señalar que la Queja por defecto de tramitación, a diferencia de los recursos no procura la impugnación de una resolución, sino constituye un remedio en la tramitación que busca que subsane un vicio vinculado a la conducción y el ordenamiento del procedimiento para



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

142



que este continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la Queja por Defecto de Tramitación es la persistencia del defecto alegado y por tanto la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, la Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA interpuesta por el administrado **WILFREDO DIEGO VERA MALDONADO**, contenida en escrito presentado con fecha 06/04/2016, contra el Médico Cirujano Jorge Ponce Juárez, en su condición de Director Regional de Salud de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, y al interesado para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. **LUIS ALFREDO CALDERÓN JARA**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LACJ/GG
 AHZB/GRJ
 IFRC/Abg.